

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 10 de febrero de 2022

Radicado No. 2021-00817-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio del 20 de enero del año en curso dentro del término legal -subsanción extemporánea presentada el 2 de febrero 2022-, con fundamento en el artículo 90 del CGP se RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la demanda a quién la presentó sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ